



3º Juzgado de Garantía de Santiago

RIT Nº 6288-2016

*C/ Cesar Salazar Salamanca*

---

En lo principal: **Ampliación de Querella;**

En el primer otrosí: **Legitimación activa;**

En el segundo otrosí: **Diligencias;**

En el tercer otrosí: **Solicita exclusión de interviniente que indica;**

En el cuarto otrosí: **Forma de notificación;**

En el quinto otrosí: **Se tenga presente;**

En el sexto otrosí: **Personería;**

En el séptimo otrosí: **Patrocinio y poder.**

### **S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (3º)**

**RUTH ISRAEL LÓPEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, domiciliada en calle Agustinas N.º 1687, comuna de Santiago, por la Municipalidad de Recoleta, en causa RIT 6288-2016, RUC 1600653947-9, a US. digo:

Que, en la representación que invisto, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal y en el artículo 2, 3º N° 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. N° 1 de 1993 del Ministerio de Hacienda, vengo en ampliar la querrela criminal ya presentada en esta causa, respecto de:

**1.- CÉSAR ANDRÉS SALAZAR SALAMANCA**, C.I. 12.733.212-6, ingeniero, con domicilio en calle Agua Dulce N°1544, Valle Lo Campino, comuna de Quilicura, Ciudad de Santiago.

**2.- GIANINNA ALICIA REPETTI LARA**, C.I. 13.461.221-5, quien actualmente se desempeña como Administradora Municipal de la Municipalidad de Recoleta y al momento de los hechos era la directora de la SECPLA en el mismo organismo público, domiciliada para estos efectos en avenida Recoleta N° 2774, Santiago.

**3.- VILCIA ANDREA QUEZADA MARTINEZ**, C.I.15.359.300-0, quien al momento de los hechos y hasta la actualidad se desempeña como funcionaria municipal en la Municipalidad de Recoleta, domiciliada para estos efectos en avenida Recoleta N° 2774, Santiago.

**4.- JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ**, subcontratista, C.I. 8.8889.919-9, domiciliado en calle Toesca N° 2946, departamento 701, comuna de Santiago.

**5.- PABLO ANDRES BULBOA QUEZADA**, empresario, C.I. 10.823.100-9, domiciliado en Rinconada El Salto N°950, departamento 84, comuna de Huechuraba.

Por la participación que les corresponde en calidad de autores del delito de Fraude al Fisco y otros ilícitos que se puedan acreditar en la presente investigación y en contra de todos aquellos que resulten responsables de estos delitos, sin perjuicio de otros ilícitos que se puedan acreditar en el curso de la investigación, según de los hechos que se pasan a relatar circunstanciadamente:

### **I.- ANTECEDENTES**

Tal como se señaló en la querrela presentada por este interviniente con fecha 24 de marzo del presente, los delitos imputados se dan en el contexto de la ejecución de la obra de reconstrucción y mejoramiento del liceo Valentín Letelier, de la comuna de Recoleta, a cuyo respecto la Municipalidad de Recoleta solicitó al Gobierno Regional Metropolitano, un presupuesto ascendente a la suma de \$957.846.000, el que fue otorgado a través del “Convenio de Transferencia N°48” de fecha 26 de febrero de 2015.

Luego, con fecha 26 de enero de 2016, el consejo municipal, ante la propuesta del Municipio, aprobó la contratación directa del proyecto de Inversión Conservación Liceo Valentín Letelier con la empresa “*Ingeniería, Construcción e Inversiones Rosachi Ltda.*” o “*Rosachi Ltda.*”, representada legalmente por el querrellado César Andrés Salazar Salamanca, lo que se tradujo en la suscripción del contrato aprobado por Decreto Exento N°502, de fecha 12 de febrero de 2016.

Las bases establecidas para la ejecución del proyecto, y específicamente el contrato celebrado entre las partes, establecía la obligación de Rosachi S.A. de presentar, entre otros antecedentes, una boleta que garantizara el fiel cumplimiento de las obras, ascendente al 10% del valor del contrato celebrado, la que no fue entregada al momento de la celebración del contrato antes indicado.

Posteriormente y tal como fue señalado en la primaria querrela presentada por este servicio, se adjuntó por parte de la empresa Rosachi S.A. como antecedentes para la adjudicación y contratación, copia de la boleta de garantía no endosable en pesos, del Banco de Créditos e Inversiones, N°18146235 por la suma de \$94.160.179; el certificado de inscripción vigente N°96709 en el Registro A2, Segunda Categoría, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y; la póliza de seguro N°2693559, de Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., siendo todos estos documentos falsos, por encontrarse en los mismos sendas adulteraciones.

Dichas falsificaciones no fueron controladas ni advertidas por los funcionarios de la Municipalidad de Recoleta, celebrando el contrato e incluso procediendo a efectuar el pago por los avances de la obra, que finalmente y como se desarrollará en la presente querrela, quedó sin ejecutar, produciendo un perjuicio para las arcas fiscales ascendente a la suma aproximada de \$ 1.000.000.000 (mil millones de pesos).

## **II.- HECHOS**

Los nuevos antecedentes que constan en la carpeta investigativa dan cuenta de una serie de maniobras realizadas por funcionario municipales, específicamente las querelladas **GIANINNA ALICIA REPETTI LARA y VILCIA ANDREA QUEZADA MARTINEZ** en acuerdo con los particulares, también querellados en la presente **JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ y PABLO ANDRES BULBOA QUEZADA**, denominados "*gestores de licitación*", que son los intermediarios en este caso entre **CESAR SALAZAR SALAMANCA** con su empresa Rosachi y la Municipalidad de Recoleta, y que son quienes realizan de común acuerdo una serie de

actuaciones a fin de instalar una máquina defraudatoria para obtener o hacerse de parte de los recursos públicos destinados para la correcta ejecución de proyecto previamente indicado.

Es así, y tal como lo señaló el imputado Salazar en su primera declaración, él tomó conocimiento de la existencia de una contratación directa por aproximadamente \$1.000.000.000 (mil millones de pesos), luego de dos intentos de licitaciones públicas que fueron declaradas desiertas.

Lo relevante en este punto es destacar cómo en los procesos internos relacionados con esta contratación los funcionarios municipales, en acuerdo con los particulares, están dispuestos a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para poder lograr su cometido. Es así como desde el inicio se manipulan las bases administrativas para la licitación, además de demorar excesivamente su elaboración y publicación, luego se declara desierta la licitación, se realiza una invitación irregular a oferentes, se aceptan ofertas fuera del plazo establecido, se valoran las propuestas dando el mayor puntaje a una empresa que no cumplía con los requisitos establecidos en las condiciones, etcétera, todas maniobras desplegadas por los querellados para defraudar a la Municipalidad de Recoleta abusando de sus cargos, en especial la querellada Repetti, funcionaria de exclusiva confianza del Alcande.

**El detalle de las maniobras fraudulentas descritas previamente es el siguiente:**

- Respecto del convenio de traspaso de recursos entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Recoleta:

Con fecha 23 de febrero de 2015, se firma el convenio de transferencia celebrado entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de Recoleta, para la ejecución de la obra relacionada con el Liceo Valentín Letelier, el que fue aprobado por el Gobierno Regional con fecha con fecha 26 de febrero 2015. El Gobierno Regional metropolitano aprobó el convenio de transferencia de recurso a la Municipalidad de Recoleta por resolución número 48. Luego el 17 de marzo 2015, se toma razón por parte de la

Contraloría General de la República del traspaso de fondo, lo que finalmente se tradujo en el Decreto Exento número 1200 de fecha 20 abril 2015.

- Es relevante destacar que este convenio consigna en su cláusula quinta que la Municipalidad se obliga a iniciar el proceso de licitación de obras civiles en un plazo máximo de 30 días hábiles contado desde la fecha de tramitación del acto administrativo que parte del convenio. Dicho plazo, nunca se cumplió, siendo la responsable de este proceso, la directora del Secpla, que en ese entonces era Repetti Lara. Con fecha 5 octubre 2015, más de 150 días en exceso del plazo establecido en el convenio previamente mencionado, se aprueban las bases de la licitación pública para contratar la ejecución del proyecto en comento, las que publican en el sistema de compra pública a través del ID 2375-53-LR 15.
- Luego, conforme a lo establecido en las bases de licitación, con fecha 12 de noviembre 2015 se realiza el acto apertura de la oferta, que termina con la dictación del Decreto Exento N° 3375, por el que se declara desierta la licitación por no recibir ofertas admisibles. El motivo de la inadmisibilidad es que ninguno de los postulantes a dicha licitación habría cumplido con un requisito esencial para la postulación, a saber, acompañar la boleta de garantía de seriedad de la oferta. Esta resolución se encuentra firmada por Horacio Novoa Medina, en su calidad de Secretario Municipal, y bajo la firma de responsabilidades en el margen inferior izquierdo de dicho documento, consta la mosca sobre las iniciales GRL, que corresponden a (Gianinna Reppetti Lara).
- A raíz de lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2015, consta el Decreto N° 3370 que aprueba las bases de una segunda licitación pública de obra referida a la conservación del Liceo Valentín Letelier. Dicha licitación nunca fue realizada pues se invocó una supuesta “urgencia” resolviéndose en cambio una contratación directa para la ejecución de este proyecto.

- Para el desarrollo de esta contratación directa, las actuaciones que se desarrollan son las siguientes:

a) Se solicita por parte de la municipalidad una serie de cotizaciones a distintas empresas, que ya habían participado de la licitación, para organizar una contratación directa por las obras, siendo los criterios técnicos y administrativos establecidos en la ID de la licitación que fue declarada desierta los criterios de evaluación para la contratación directa.

Esta invitación, fue realizada por correo electrónico por la funcionaria municipal **Vilcia Quezada Martinez**, quien indica en su primera declaración, según sumario administrativo que consta en la investigación, *“Que también invitó a Ingeniería, Construcciones e Inversiones Rosachi Limitada y que se invitó a esta a petición de la directora...”* a quien hace referencia la querellada Quezada como *“la directora”* es Gianinna Repetti Lara.

Luego, en una posterior declaración, precisa Vilcia Quezada, que a quien invitó no fue a la empresa Rosachi, sino directamente a **Pablo Bulboa**.

b) La aparición de Pablo Bulboa en esta contratación no tiene que ver con la empresa Rosachi, pues anteriormente había tenido contacto con Giannina Repetti quien en su propia declaración señaló: *“tome contacto conmigo en mi calidad de directora de Secpla el señor Pablo Bulboa, quien anteriormente se había vinculado con el municipio a través de una empresa llamada Enlogik de luminarias públicas quienes presentaron un demo luminarias Led de manera gratuita en año 2014.”*

c) El correo al cual Vilcia Quezada envía los antecedentes y mantiene otras comunicaciones con el querellado Bulboa, es al correo institucional de la empresa Enlogik, que no tiene ninguna relación con la empresa Rosachi.

d) A la propuesta de postulación realizada por la municipalidad, responde por correo Pablo Bulboa Quezada, con fecha 4 de enero de 2016, dirigido a Vilcia

Quezada con copia a Jose Luis Ortega Alvarez, socio de este en las gestiones de licitación, en el cual se muestra el interés por parte de estos en visitar el terreno (de dicha visita no hay ningún antecedente de haberse realizado y aun así en el acta de evaluación se le asigna el puntaje máximo por esta actividad).

- e) Posteriormente, y según las indicaciones dadas por correo electrónico a los ofertantes por la funcionaria Quezada, estos debían adjuntar los antecedentes de su postulación a más tardar el día 12 de enero del 2016.
- f) Es menester hacer presente que los documentos para formalizar la oferta de postulación por la empresa Rosachi fueron enviados a través de la cuenta [cyberlyon@hotmail.com](mailto:cyberlyon@hotmail.com) el día 19 de enero de 2016, con copia a Pablo Bulboa Quezada, documentos que señalan en el asunto *“Documentos Solicitados”*. Este correo fue reenviado por Pablo Bulboa a través de su cuenta [bulboa@enlogik.cl](mailto:bulboa@enlogik.cl) al correo personal de la querellada Repetti Lara [gianinnarepetti@gmail.com](mailto:gianinnarepetti@gmail.com), el día 19 de enero de 2016. A su turno, dichos documentos son reenviados por Repetti a Quezada el día 20 de enero de 2016.
- Con fecha 21 de enero del 2016, consta el acta de evaluación de la propuesta donde se propone la contratación con la empresa Rosachi, la que debía ser aprobada por el Concejo Municipal, justificándose la propuesta de contratación directa para la realización de la obra objeto de la presente investigación en que la licitación pública de obras ID N°2373- 53- LR 15 se había declarado desierta. Agrega luego, *“que se evaluaron los antecedentes presentado por los 2 proveedores que presentaron sus ofertas, en el plazo señalado”,* dentro de la cuales se encuentra la empresa Ingeniería Construcción e Inversión Rosachi limitada, y se indica que *“después de evaluados los antecedentes, en el numeral 9 se propone la adjudicación de la propuesta de obras de conservación Liceo Valentín Letelier”* al oferente Ingeniería Construcción e Inversión Rosachi *“por ser la única oferta que técnicamente cumple con todos los antecedentes*

*solicitados, su presupuesto y plazo de ejecución, se encuentra conforme a la disponibilidad”.*

Se hace presente a SS., que las personas que realizaron la evaluación de las ofertas para proponer al consejo la contratación directa con la empresa Rosachi sin cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas son Vilcia Quezada Martinez y Gianinna Repetti Lara. Con fecha 25 enero 2016, el Concejo Municipal aprueba la contratación directa. La encargada de efectuar la presentación que debía tener a la vista el Concejo Municipal para lograr su aprobación es la directora de la Secretaria de Planificación Municipal de Recoleta (Secpla), cargo que ejercía en ese tiempo la querellada Giannina Repetti Lara.

- Este contrato es asignado a un funcionario perteneciente a la Unidad Jurídica de la Municipalidad de Recoleta, Sr. Ignacio Vio, quien por medio del correo electrónico manifiesta que faltan antecedentes y documentos para poder redactar el contrato.
- Dichos documentos son los que fueron enviados por Giannina Repetti a Vilcia Quezada, señalando en el cuerpo de este: *“Esto para que el susodicho se apure.”*
- Posteriormente y luego de firmado el contrato, este documento en PDF es enviado por correo electrónico por Vilcia Quezada a Pablo Bulboa, con fecha 17 de febrero de 2016, en donde se señala en el cuerpo del escrito *“adjunto lo solicitado”.*

Finalmente, y tal como se señaló en la primera querella presentada por este servicio, se advirtió posteriormente la falsedad de la documentación que fue presentada por la empresa Rosachi, lo que implicó que se pusiera termino al contrato y se paralizaran las obras produciendo consecuentemente el perjuicio para las arcas fiscales según ya se ha desarrollado.

Por todo lo anterior, nos encontramos en presencia de una triada que se concierta para defraudar al Municipio, realizando una serie de actuaciones que tenían la sola finalidad de apropiarse de al menos parte de esos recursos dispuesto para la ejecución de este proyecto. En efecto, el querellado Cesar Salazar Salamanca se coordina con Pablo Bulboa

Quezada y Jose Luis Ortega Alvarez, para que estos, usando de los vínculos que mantenían con funcionarios de confianza del alcalde, como lo es la querellada Repetti, logren adjudicarse la contratación directa de este proyecto.

Luego “*los Gestores*” Bulboa y Álvarez, usan las redes y contacto que tienen con las funcionarias Municipales, para adjudicarse licitaciones, dicha forma de actuación no solo sería utilizados en este proyecto.

A su vez, Giannina Repetti, previo acuerdo con Bulboa y con la colaboración directa de Vilcia Quezada despliegan una serie de conductas que tienen como única finalidad que la licitación sea preparada y adjudicada a la empresa Rosachi, la que estaría vinculada nominalmente con la empresa que representa Pablo Bulboa.

Por último, debemos resaltar desde ya que la contratación directa a la empresa Rosachi no es una actuación generalmente permitida por la legislación administrativa, en particular y como es el caso de la presente investigación, si se atiende a la envergadura y cuantía de las obras involucradas. Para eludir la licitación pública y poder contratar directamente con una determinada empresa se manipuló irregularmente el procedimiento de licitación a fin de poderlo declarar desierto. Es así que el artículo 62 N° 7 de la Ley de Bases de Administración del Estado establece que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa: “omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga”.

### **III.-DERECHO.**

Los querellados, **CESAR SALAZAR SALAMANCA, JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ y PABLO ANDRES BULBOA QUEZADA**, ya individualizados, coludidos con funcionarios de la Municipalidad de Recoleta **GIANINNA ALICIA REPETTI LARA, VILCIA ANDREA QUEZADA MARTINEZ**, también querelladas en la presente, encargados de la licitación y contratación para la adjudicación del liceo Valentín Letelier de Recoleta, han tenido participación en el delito de fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, que sanciona al “*El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los*

*establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo".* El delito se encuentra consumado y a los querellados le cabe responsabilidad en calidad de coautores de acuerdo con el N°1, respecto de Repetti y Quezada, y del N° 3 del artículo 15 del Código Penal, los restantes querellados, en tanto estos concertados con las primeras para su ejecución, facilitaron los medios con que se llevó a efecto el hecho.

La imputación a los querellados **CESAR SALAZAR SALAMANCA, JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ y PABLO ANDRES BULBOA QUEZADA** por el delito del artículo 239 del Código Penal se hace por aplicación del artículo 64 del Código Penal, que autoriza la comunicabilidad de las circunstancias objetivas del tipo, fundada en el conocimiento que tiene de ellas el copartícipe *extraneus*. Como se ha señalado, el querellado tenía pleno conocimiento de estar participando con funcionarios públicos en el delito de fraude al Fisco. Por su parte la imputación a las querelladas **GIANINNA ALICIA REPETTI LARA, VILCIA ANDREA QUEZADA MARTINEZ** se fundamenta en su participación en el delito atendida su calidad de funcionario público. De esta manera, las querelladas intervinieron por razón de su cargo en un negocio fraudulento generando dolosamente un perjuicio fiscal, que, con los antecedentes disponibles, este alcanzaría una suma aproximada a los mil millones de pesos (mil millones de pesos).

**Por tanto;** en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal y en los artículos 64,15, 239 del Código Penal y números 4 y 5, 6° de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado,

**Ruego a US.:** Se sirva tener por interpuesta querrela en contra de **CÉSAR ANDRÉS SALAZAR SALAMANCA, GIANINNA ALICIA REPETTI LARA, VILCIA ANDREA QUEZADA MARTINEZ, JOSE LUIS ORTEGA ALVAREZ, PABLO ANDRES BULBOA QUEZADA,** ya individualizados, por la participación que les corresponde en calidad de autores del delito de fraude al Fisco y otros ilícitos que se puedan acreditar en la presente investigación y en contra de todos aquellos que resulten responsables de estos delitos, sin perjuicio de otros ilícitos

que se puedan acreditar en el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

**Primer Otrosí:** Sírvase US. tener presente que nuestra legitimación activa para deducir querrela emana de lo dispuesto en el artículo 3 número 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

**Segundo Otrosí:** Sírvase US. tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias investigativas por parte del Ministerio Público, las cuales, además, tienen por objeto preparar la demanda civil, al tenor de lo prescrito en el artículo 61 del Código Procesal Penal:

1.- Se cite a declarar en calidad de imputada a **GIANINNA ALICIA REPETTI LARA** y **VILCIA ANDREA QUEZADA MARTINEZ**, para que deponga acerca de los hechos en la presente querrela, haciendo especial énfasis en las contradicciones que existen en su declaración previa ante el Ministerio Público y lo declarado en el sumario administrativo, ratificado todo lo señalado en dicho sumario.

2.- Se cite y tome declaración en calidad de testigo a **ANA ROSA OYANEDEL**, a fin de que aporte mayores antecedentes referidos a los nombramientos que se realizaron respecto del ITO, en las obras que son objeto de la presente investigación, entregando además todos los antecedentes que sean pertinente en estos hechos.

3.- Se oficie a la Ilustre Municipalidad de Recoleta y a la Contraloría General de la República, a fin de que remita todos los antecedentes concernientes a nombramiento o contratación de las imputadas Repetti y Quezada.

4.- Las otras diligencias serán solicitadas una vez que se resuelva el Tercer Otrosí de esta presentación

**Tercer Otrosí:** Sírvase US., en aplicación de la regla contenida en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, declarar el cese de la representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta en la presente causa y de todos los otros organismos públicos

como intervinientes, dejando en representación de la referida Municipalidad y del Fisco de Chile exclusivamente a este Servicio.

La norma en comento y que sustenta la petición realizada señala expresamente:

*“**artículo 6.** Si alguno de los delitos a que se refiere el artículo 3°, N° 4, afectare a organismos del Estado, a los gobiernos regionales, a las municipalidades, a las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente, o a las entidades de derecho privado a las que el Estado o sus instituciones hagan aportes o subvenciones o en las cuales tengan participación mayoritaria o igualitaria, el Consejo de Defensa del Estado acordará el ejercicio de la acción siempre que, en su concepto, haya especial conveniencia en ello.*

*El Consejo de Defensa del Estado sólo podrá interponer querrela respecto de hechos constitutivos de delitos en que las leyes requieren denuncia o querrela del Servicio de Impuestos Internos, cuando así lo solicite este Servicio.*

*En ese caso, y en todos aquellos en que el Consejo de Defensa del Estado ejerza la acción penal que también corresponda a otros órganos distintos del Ministerio Público, cesará la facultad de representación de éstos en el respectivo procedimiento. (destacado es agregado)*

Por lo tanto, y siguiendo el tenor literal de la norma antes transcrita, el organismo público al que corresponde mantener la representación del Fisco y ejercer la acción penal, en esta causa, es a este Consejo de Defensa del Estado.

**Cuarto Otrosí:** tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas al correo electrónico [notificacionespfs@cde.cl](mailto:notificacionespfs@cde.cl) por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

**Quinto Otrosí:** Sírvase US. tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el

patrocinio y poder que confieren los abogados procuradores fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

**Sexto Otrosí:** Sírvase US. tener presente que he sido designada Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado por Resolución TRA 45/142/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de septiembre de 2017 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado y al Fisco de Chile en la presente causa.

**Séptimo Otrosí:** Sírvase US. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad legal para representar al Estado de Chile, y de conformidad a lo previsto en los artículos 24 y 42 del D.F.L. N°1 de 1993 de Hacienda, en mi calidad de abogada habilitada asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando como domicilio el de calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago.